



RESOLUCIÓN No. 133

(11 8 MAR 2019)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011, el artículo 5° del Decreto 510 de 2012, el artículo 4° del Decreto 1459 de 2013, Decreto 916 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de 18 Entidades del Orden Nacional dentro de las cuales se encuentra la U.A.E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, proceso identificado como "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional". Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante auto N° O-261 del 23 de agosto de 2018, notificado el 27 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió medida cautelar ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil "suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que el vicio de nulidad invocado por el demandante dentro del expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) fue la falta de la firma de los representantes de las entidades convocantes en los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.° de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, y que, revisado el texto de los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial."

acuerdos por la autoridad judicial, evidenció que efectivamente éstos se suscribieron solamente por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, irregularidad respecto de la cual expresó: "En efecto se ha dicho que la firma conjunta de la convocatoria consagrada en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según el cual «[...] La convocatoria, deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo. [...]», es un requisito sustancial de la convocatoria por cuanto garantiza la materialización de los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991".

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, aclaró el ordinal primero del auto proferido por el Despacho el 23 de agosto de 2018, en el sentido de "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativo que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto sólo respecto del Ministerio del Trabajo el cual hace parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001296 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera sentencia."

Que posteriormente, el mismo Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el trámite de otra acción de nulidad que cursa contra la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", esta vez dentro del expediente referenciado en el asunto, con radicado número 11001-03-25-000-2018-00368-00 (N.I. 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, notificado el 10 de septiembre de 2018, dispuso: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que el Consejo de Estado ha notificado a la Agencia demandas adicionales a las anteriores, de nulidad simple en contra de los Acuerdos de la Convocatoria 428 de 2016 al determinar su interés directo en el resultado del proceso.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial."

Que, por lo anterior, es evidente que existe una amplia controversia sobre la Convocatoria 428 de 2016 ante el Consejo de Estado, la cual ha generado una importante incertidumbre jurídica alrededor de la legalidad del concurso de méritos efectuado en virtud de la misma y de los desarrollos y actuaciones consecuentes a cargo de la administración.

Que YOSIRA DAZA GULLO interpuso acción de tutela bajo radicado 11001-33-35-010-2019-00083-00 del Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá para que se le protejan sus derechos fundamentales, como quiera que a la fecha de interposición de dicha acción, la Agencia no la ha nombrado en el periodo de prueba en el cargo de Gestor Código TI Grado 9, habiendo ocupado el primer lugar en la lista de elegibles conformada con la Resolución 20182110090955 del 14 de agosto de 2018 en firme desde el 27 de agosto de 2018 dentro de la "Convocatoria 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", organizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en fallo proferido con fecha 15 de marzo de 2019 y notificado a la ANDJE el mismo día, según radicado 20198000518762, Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá decidió tutelar los derechos invocados por la accionante y ordenó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

"(...) En consecuencia, se ORDENA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o a quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a vincular y nombrar en carrera en periodo de prueba a la accionante en el cargo vacante de Gestor, Código TI, Grado 9, de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de esa entidad, si no está ocupado en propiedad o bajo alguna situación especial que lo impida conforme con las normas y jurisprudencia vigente, hasta tanto el H. Consejo de Estado, dicte fallo definitivo dentro de los procesos Nos. 110010325000201700326 y 110010325000201800368, promovido por el Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo y el señor Wilson Garcia Jaramillo respectivamente, para lo cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, deberá proceder con lo que allí se resuelva. (...)"

Que ante la decisión del Juez de Tutela y para dar cumplimiento a la orden judicial, la Entidad debe proceder con el nombramiento en periodo de prueba de la señora YOSIRA DAZA GULLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.955.383, en el empleo de Gestor Código TI Grado 09.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, antes de efectuar nombramiento verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora YOSIRA DAZA GULLO para el desempeño del empleo de Gestor Código TI Grado 9, con el número OPEC 9763. Así mismo se verificó que el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial."

cargo adscrito a la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica se encuentra vacante.

Que se cuenta con los recursos que amparan el nombramiento en periodo de prueba para la vigencia 2019.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, en virtud de la orden judicial dada este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR CUMPLIMIENTO a la orden proferida dentro de la acción de tutela 11001-33-35-010-2019-00083-00 del Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, de fecha 15 de marzo de 2019.

Artículo Segundo. - NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA a la señora YOSIRA DAZA GULLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.063.955.383, en el empleo de Gestor Código TI Grado 09, con OPEC 9763, de planta global adscrito a la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Parágrafo Primero. - El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 617 de 2018 y en los acuerdos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Parágrafo Segundo. - El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Parágrafo Tercero. - Durante la vigencia del periodo de prueba, a la servidora público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora YOSIRA DAZA GULLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.063.955.383, a la dirección Carrera 116 No. 77B-42 Casa 258 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: "yosiradazag@hotmail.com".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial."

Artículo Cuarto. – COMUNICAR la presente resolución al Juzgado Décimo (10) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 18 MAR 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GÓMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: José Alejandro Sánchez Ladino - Gestor *jal*
Revisó: Ana María Vega Lopez, Coordinadora de Gestión de Talento Humano *AVL*
Aprobó: Cristian Eduardo Stapper Buitrago, Secretario General *CSB*

